



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-291-05-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso*

de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;

Que, mediante oficio Cir. NO. 422-A-GADMGP-2015 de 18 de junio de 2015, suscrito por el Sr. José Ricardo Maza, Alcalde (e) del Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, ingresado a la Delegación Provincial del CPCCS de Sucumbíos, el 22 de junio de 2015, se informa la voluntad de implementar una Veeduría Ciudadana para “Dar inicio al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro”, citando como normativa aplicable el Art. 19 inciso tercero de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Art. 7 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por los señores: Adolfo Rivera Lalangui (Coordinador); Sonia Fabiola Jurado Sánchez, Vélgica Mariana Recalde Pacheco e Ismenia Montalván Ochoa, cuyo objeto fue “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Sucumbíos el informe final de la veeduría para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *“La Resolución No. 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre de. 2010, aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registrador de la Propiedad de Cantón Gonzalo Pizarro no corresponde, debió aplicarse la Resolución No. 13-DINARDAP-2015 expedida el 26 de mayo del 2015 que estaba vigente en ese período, donde se determina nueva normativa para los Concursos de Registrador de la Propiedad; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro mediante Oficio No. 422 A-GADMCGP-2015, entregado el 22 de junio de 2015, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana para Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la*

Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, cuando el Concurso inició el 12 de junio de 2015, es decir la solicitud es posterior a lo que está establecido en el Reglamento, incumpliendo la disposición de Ley; No se tiene documentos de respaldo de la certificación de la solicitud a la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un Observador, quien debía actuar desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes, y no existe documento escrito de excusa del Observador para su participación”; de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: “Se revise el proceso de “Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad de Cantón Gonzalo Pizarro” por quien sea pertinente, ya que presenta presunción de indicios de violación de disposiciones legales en el mismo”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0227-M, de fecha 13 de julio de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por la funcionaria Amparito Morocho e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “a) *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) En lo referente a la sugerencia y observación que realizan los veedores respecto de “Se recomienda una revisión sobre el proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, por quien sea pertinente, ya que presenta presunción de indicios de violación de disposiciones legales en el mismo”. Al respecto se recomienda al Pleno del CPCCS, poner en conocimiento el Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la DINARDAP, para que realice el respectivo análisis del proceso, por existir presunción del incumplimiento a las normas establecidas; puesto que, la normativa utilizada en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, no corresponde con la Resolución adoptada en la conformación de la Veeduría Ciudadana; por cuanto, lo pertinente era de que se convoque con la Resolución No. 013-DN-DINARDAP-2015, del 26 de mayo del 2015, normativa vigente a la fecha de conformación de la Veeduría Ciudadana; a su vez en la misma Resolución establece en el Art. 5.- Veedurías ciudadanas.- lo siguiente: “Prevía a iniciar el proceso, la Municipalidad respectiva solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la*

veeduría ciudadana en cumplimiento a la dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Además las municipalidades solicitarán a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, en el término de 5 días, el mismo que podrá ser designado por el Director/a Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes (...)"; cabe mencionar que el GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, no cumplió con el debido procedimiento, establecido por la DINARDAP; c) *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que por medio de la Coordinación General de Comunicación, se establezcan estrategias comunicacionales en medios públicos y privados; y, así también difundir y fomentar talleres, eventos de Participación Ciudadana, a través de Promoción de la Participación, en el Territorio; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0252-M, de fecha 25 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **"VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO" PROVINCIA DE SUCUMBIOS;** 2. Respecto a la recomendación expresada en el Informe Final de la veeduría ciudadana, misma que indica que *"Se revise el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro"* por quien sea pertinente, ya que representa presunción de indicios de violación de disposiciones legales del mismo". **Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica,** con fundamento en las conclusiones y recomendaciones expresadas en el Informe técnico de la Subcoordinación de Control Social, recomienda remitir el contenido del informe final de la veeduría a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a fin de que dicha institución realice una revisión del proceso ejecutado en el citado concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro", a fin de que se determine si existieron o no omisiones en cuanto al procedimiento de designación del mismo".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0227-M, de fecha 13 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que de manera articulada con la DINARDAP, se establezca la investigación correspondiente por los inconvenientes evidenciados en el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos” a fin de determinar la transparencia de dicho concurso.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”; y a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación para que publique el contenido de la presente resolución, a la Delegación Provincial de Sucumbíos, a la DINARDAP; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

